

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el 31 de mayo de 2022 a las 4:25 p.m, se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, escrito presentado MARÍA ROSMIRA CORTES AVENDAÑO, en donde solicita la entrega del título judicial, correspondiente a la liquidación de prestaciones sociales de GUSTAVO ALBERTO RENDÓN AGUDELO consignadas en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado por parte de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANDES, con los respectivos anexos que constan de 26 páginas, incluido el poder otorgado al abogado OSCAR DE JESÚS ALZATE ARBOLEDA. Revisada la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, no se advierten antecedentes disciplinarios vigentes del profesional del Derecho. A Despacho.

Andes, 17 de junio de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Diecisiete de junio de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00177 00
Proceso	PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DE TRABAJADOR FALLECIDO
Fallecido	GUSTAVO ALBERTO RENDÓN AGUDELO
Empleador	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANDES
Beneficiarios	MARÍA ROSMIRA CORTÉS AVENDAÑO
Asunto	DEVUELVE DEMANDA LABORAL

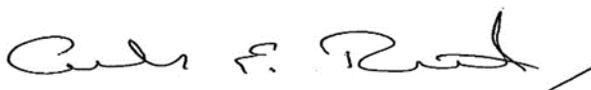
MARÍA ROSMIRA CORTÉS AVENDAÑO quien obra en nombre propio y en representación legal de su hija LAURA RENDÓN CORTÉS, por intermedio de poder otorgado al abogado OSCAR DE JESÚS ALZATE ARBOLEDA promueven solicitud para que se ordene a la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANDES, el pago de unas prestaciones sociales correspondientes al trabajador fallecido GUSTAVO ALBERTO RENDÓN AGUDELO, consignadas en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho y, para tal efecto aportan las respectivas pruebas de parentesco y afinidad de las aquí interesadas (Consecutivo 001 expediente digital), la cual será devuelta tal como lo contempla el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la

Seguridad Social y, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, señalándose las siguientes deficiencias, para que la demandante lo subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

1. APORTARÁ copia legible y completa de todos y cada uno de los documentos aportados como pruebas, pues gran parte de estos se ven muy borrosos y no alcanza a apreciarse adecuadamente su contenido (art. 26 núm. 9. CPTSS).
2. VERIFICARÁ que, entre las pruebas aportadas, se encuentre la constancia de envío de la solicitud o reclamación ante el hospital frente a estos conceptos, a fin de verificar si se acredita lo exigido en cuanto a la reclamación administrativa (art. 6 del CPTSS).
3. APORTARÁ la constancia o certificación del medio en el que se publicaron los avisos aportados con la solicitud, pues no se desprende cual fue el utilizado, y se recuerda que según el artículo 212 del CPTSS., los mismos deben ser publicados en prensa, o en su defecto en otro medio de comunicación masivo de esta localidad (periódico o emisora).
4. APORTARÁ el poder de conformidad con lo exigido en el artículo 5 de la actual Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente lo dispuesto en la materia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, en cuyo caso debe enviar la guía de trazabilidad del correo electrónico desde el cual pueda advertirse que la demandante es la que otorga el poder en nombre propio y de su hija menor de edad.

En consecuencia, se DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia para que en el término de cinco (5) días sean subsanados los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPARA
JUEZ

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ANDES**

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 093 En el micrositio de la Rama
Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria